



OFICIO N° EMS-022- DNJ-2020

Sección: Dirección Nacional Jurídica

Asunto: Contestación oficio No. 312-PRF-20

Quito D.M., 10 de junio de 2020

Señora
Paola Pabón C.
Prefecta Provincial de Pichincha
Gobierno Provincial de Pichincha
Manuel Larrea N13-45 y Antonio Ante
gadpp@pichincha.gob.ec
Ciudad

De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. 312-PRF-20 de 2 junio de 2020, ingresado en la Contraloría General del Estado el 3 de los mismos mes y año, con el cual, solicita al organismo técnico de control:

“...se sirva acompañar de manera técnica, jurídica y brinde asesoramiento en el proceso de adquisición de pruebas rápidas a fin de que verifique y abalice el buen uso de los fondos públicos...”.

Al respecto, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal solo podrán ejercer las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

En este sentido, el inciso 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece claramente que el personal ejecutor de auditoría gubernamental debe mantener total independencia respecto de las instituciones, personas y actividades sujetas a examen. Asimismo, el numeral 25 del artículo 31 de la norma ibídem, establece que el asesoramiento de la Contraloría General del Estado a las instituciones públicas no implica vinculación en la toma de decisiones.

Adicionalmente, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 284, señala como obligación del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados, ejercer el control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, delegación, gestión compartida o cogestión; así como la prestación de servicios públicos; finalmente, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución con la

finalidad de proporcionar seguridad razonable de la protección de los recursos públicos y el alcance de los objetivos institucionales; siendo así que, el control interno es responsabilidad de cada institución del Estado, cuya finalidad es crear condiciones para el ejercicio del control externo, a cargo de este organismo técnico de control.

Por las consideraciones expuestas, no es procedente atender su solicitud, correspondiéndole a usted, como lo establece el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, velar por la legalidad de los actos, contratos o resoluciones emanados de la entidad a su cargo, cautelando la correcta utilización de los recursos públicos; lo que, de conformidad con las competencias que por la Constitución y la Ley corresponden a la Contraloría General del Estado, será materia de las respectivas auditorías y/o exámenes especiales.

Atentamente,

FIRMADO ORIGINAL

Abg. Paola Gallegos Gerevasi
Directora Nacional Jurídica, Encargada